



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, diecisiete (17) de agosto de Dos Mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandados:	Afirma Group S.A.S. y Diana María Zapata Montoya
Radicado:	05001-31-03-001-2021-00016
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por la entidad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra la sociedad AFIRMA GROUP S.A.S y de la señora DIANA MARIA ZAPATA MONTOYA se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la entidad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad AFIRMA GROUP S.A.S y de la señora DIANA MARIA ZAPATA MONTOYA Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. \$179.775.000** por concepto de capital; por la suma de **DOCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. \$12.077.250** por concepto de intereses corrientes

causados y no pagados al 24 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital de \$**179.775.000** a partir del 26 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente al Dr. JOSE LUIS PIMIENTA PEREZ, abogado en ejercicio, para representar en este asunto a la demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.,

El Juez



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 18 de agosto de 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N°133.

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora